

A.J.
A.I.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Itaisa López Galván

685-399-4111

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA.**

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la comisión Permanente que corresponda, para su estudio y Dictaminación.

Sin Otro Particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2015**

DIP. ITAISA LOPEZ GALVAN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ITAISA LOPEZ GALVAN





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la suscrita Diputada **ITAISA LÓPEZ GALVÁN** tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA.

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país caracterizado por su composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que integran la Nación. En buena medida, la población indígena confiere estas características, tanto por su trayectoria histórica como por su contrastante situación socioeconómica.

Los pueblos y comunidades indígenas son aquellas colectividades humanas ubicadas en un territorio determinado, que se caracterizan por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros; conservan sus formas propias de comunicación (lenguas), concepciones, organización tradicional y política, así como instituciones de trabajo solidarias y gran sentido de identidad y pertenencia acentuado. Han sido reconocidos como parte de la pluriculturalidad de México y como descendientes de poblaciones que habitaron en el territorio actual del país desde antes de iniciarse la colonización española y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Carbonell, 2011).

La lengua es un elemento fundamental que distingue a los pueblos y comunidades indígenas, porque facilita la interpretación, el sentido y la relación con los elementos de la madre naturaleza, ya que cada concepto tiene significados profundos y, éste a su vez, le da significado y fortalecimiento a los valores comunitarios en su diálogo con la naturaleza; de igual forma se resuelven conflictos al interior de la comunidad, con las comunidades vecinas y con la naturaleza misma. La existencia de la lengua permite transmitir y recrear la cultura, así como manifestar su visión del mundo. Es el principal referente de identidad con el que la sociedad percibe la diversidad étnica, cultural y lingüística. Por tales motivos, la pervivencia de una lengua equivale a la existencia del pueblo mismo.

El "Atlas de las Lenguas en Peligro en el Mundo" asegura que "con el vertiginoso despliegue de los medios de comunicación, nuestra época parece haber dado motivo, ahora más que nunca, a situaciones de conflicto entre las lenguas y, por ende, ha llevado a hacer desaparecer a ritmo acelerado cada vez más lenguas". Su segunda edición apunta que: "Al menos 3,000 lenguas habladas actualmente están hoy en peligro, seriamente amenazadas o muriendo, y muchas otras presentan signos de peligro potencial y riesgo de encontrarse, en breve, amenazadas de desaparición".

La UNESCO considera que la lengua de una comunidad está en peligro cuando un 30 por ciento de sus niños no la aprende, y cita, entre las razones para que esto ocurra, el desplazamiento forzado de la comunidad, el contacto con una cultura más agresiva o acciones destructivas de los miembros de una cultura dominante. También estima que **el riesgo de pervivencia de un idioma no depende sólo de cuántos hablantes tiene, sino también de los de otras lenguas del entorno** "culturalmente agresivas".

En nuestro país, a partir del movimiento de independencia, se promovió entre todos los mexicanos la necesidad de construir una nación unificada, donde todos los mexicanos fueran iguales y trabajaran conjuntamente para su engrandecimiento. La promesa al triunfo de la lucha de independencia es que desaparecerían todas las diferencias, que los esclavos serían libres y que el progreso debía alcanzar a todos los estratos; no habría más indios, españoles, criollos, negros, únicamente mexicanos, con una sola religión, la católica.

Las constituciones políticas desde entonces reconocieron esta situación y todas sus instituciones trabajaron para ello. Los gobiernos liberales del siglo XIX buscaban terminar con las diferencias de carácter étnico, quitando a las comunidades indígenas el derecho a ser propietarios de sus tierras comunales y propiciando el reparto de esas tierras bajo la forma de propiedad privada. El castellano se convirtió en la lengua nacional, en las escuelas desde esos años se esforzaron en

enseñarlo como la única lengua que comunicaría a todos los mexicanos. Los idiomas indígenas se convirtieron en idiomas que los pueblos hablaban al interior de sus comunidades y en el seno de sus familias. Ya no fueron idiomas que sirvieran para comercializar o para tratar asuntos de gobierno.

La idea de "unidad nacional" era entendida como "homogeneidad cultural", mientras que la diversidad cultural y lingüística de México fue considerada un obstáculo para la construcción del Estado-Nación. Es por ello que durante este periodo se manifestaron formas renovadas de discriminación y exclusión en perjuicio de una buena parte de la sociedad mexicana: los pueblos y comunidades indígenas.

Es así que, al mismo tiempo que los nuevos grupos dominantes enaltecían el glorioso pasado de las antiguas civilizaciones indígenas con el propósito de diferenciarse de los españoles, pretendieron imponer una sola cultura para todos los mexicanos, negando con ello la riqueza y el potencial de desarrollo que representaba el patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Con esta perspectiva y con el fundamento jurídico de que "la Ley debe ser igual para todos", se implementaron disposiciones legales y políticas institucionales que perjudicaron severamente a las sociedades indígenas, negando los derechos de las comunidades a la propiedad comunal de la tierra, a ser juzgados por tribunales privativos y al uso de las lenguas indígenas en la enseñanza y en la vida cotidiana.

En el siglo XX, con el nacionalismo revolucionario se afianzó la visión monoculturalista del desarrollo del país. En el discurso oficial se reconocía la deuda histórica que se tenía con los más de dos millones de hablantes de lenguas indígenas que habitaban en México a principios del siglo; asimismo, se difundía el interés de los gobiernos por mejorar sus condiciones socioeconómicas. Sin embargo, en los hechos prevaleció la idea de que para superar los profundos rezagos sociales de los pueblos indígenas y propiciar su participación en la vida nacional, era indispensable que ellos adoptaran la cultura mexicana, lo cual significaba que estos pueblos debían renunciar a ser indígenas, dejar de usar sus lenguas y hablar castellano.

La Revolución Mexicana hizo que los mexicanos pensarán que no debería haber diferencias entre los habitantes de esta nación, porque esto significaría ir en contra de los logros del movimiento de 1910. Lo que la ideología de la Revolución Mexicana expuso como logros fue que sus triunfos garantizarían a todos los individuos el derecho a la tierra para los campesinos, el derecho al trabajo de los obreros, así como el derecho de los mexicanos a una educación laica, gratuita e impartida por el Estado. La educación sería el instrumento por excelencia para terminar las diferencias entre los mexicanos; no habría diferencias raciales, los indios, los mexicanos y los españoles se fundirían y se formaría una raza de

bronce, una raza mexicana única, un solo gobierno, con una sola cultura y una misma lengua: el castellano.

Para ello, a lo largo del siglo XX los gobiernos mexicanos constituyeron instituciones públicas que se encargarían de construir esa gran nación. Para que los indios se convirtieran en esos mexicanos del prometedor siglo XX, se crearon el Departamento de Asuntos Indígenas, el Instituto Nacional Indigenista y numerosos proyectos regionales de educación y enseñanza del castellano a los indígenas, programas de educación bilingüe, escuelas y albergues para indígenas, donde les enseñarían las ventajas de la vida moderna y urbana. Los campesinos y los indígenas, no obstante, no participaron de esa modernidad, pues los gobiernos siempre privilegiaron lo urbano; los campesinos y los indígenas fueron los últimos focos de atención.

Durante el siglo XX, una de las grandes dificultades por resolver fue el problema indígena. Si bien en los inicios de ese siglo una cuarta parte de los mexicanos era indígena, la enseñanza del castellano y la obligación de emplearlo para todos sus asuntos, hicieron que los hablantes de lenguas indígenas en la actualidad sean un poco menos del 7%. Después de casi dos siglos, la Nación ha unificado el idioma y la cultura mexicana en un 93.5.

El Estado desplegó un conjunto de políticas para promover la asimilación de los indígenas a la cultura nacional. Sin duda alguna, la educación fue uno de los principales vehículos para alcanzar la tan perseguida integración de los pueblos indígenas a la vida nacional. Las políticas en materia educativa y los diversos proyectos destinados a la enseñanza formal de los pueblos indígenas, diseñados e implementados durante casi todo el siglo XX, tuvieron el objetivo de lograr la castellanización de los niños indígenas durante los primeros ciclos de su formación escolar. En algunos casos estas acciones se llevaron a cabo mediante la persuasión y la difusión ideológica de la modernización del país, y en otros, se realizó de forma autoritaria e incluso con acciones agresivas, de modo que en algunas regiones del país se llegó a prohibir a los indígenas hablar su lengua materna en los espacios públicos, principalmente en las escuelas.

Durante este largo proceso, los prejuicios raciales y la estigmatización de lo indígena, es decir de sus lenguas, de su vestimenta, de su color de piel, de su música, de sus formas de organización y, en general, el menosprecio de sus formas propias de vida, no sólo se recrudecieron, se acentuaron en la vida institucional y se continuaron transmitiendo socialmente, sino que indujeron a concebir la desigualdad social y la profunda marginación de los pueblos indígenas como resultado de las diferencias culturales y no como efecto de las relaciones sociopolíticas asimétricas entre los distintos grupos sociales.

Es importante reconocer que, en esta trayectoria histórica, los pueblos indígenas y particularmente en nuestro estado, no estuvieron indiferentes ante las políticas de asimilación y de integración; muchos de ellos han resistido activamente, han defendido su identidad particular, su derecho a la tierra y a la justicia social; se han organizado y han abierto espacios para una mayor participación, de modo que a pesar de los embates de la discriminación, marginación económica, jurídica, institucional y social que han padecido por años, en México más de 6 millones de indígenas han logrado mantener vivas sus lenguas.

La convicción y la resistencia de los indígenas de dejar de usar sus idiomas originarios fueron algunos de los factores que hicieron que en 1992 y 2001 se reformara la Constitución para reconocer que la nación mexicana se sustenta en los pueblos indígenas, lo que implica que sus lenguas forman parte del patrimonio de México. Estas reformas a la Constitución obligaron a la conformación de instituciones públicas que, reconociendo la diversidad cultural y el multilingüismo de los pueblos indígenas, trabajan a favor del cumplimiento de sus derechos.

Así se crearon la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y se transformó el Instituto Nacional Indigenista en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Estas instituciones y en general todas las del Estado mexicano deben, por un lado, propiciar un mayor conocimiento sobre los pueblos indígenas, la diversidad y el multilingüismo en el que vivimos, y, por otro, impulsar políticas públicas con pertinencia cultural y lingüística. Sin embargo, la falta de conocimiento de la mayor parte de las instituciones y dependencias y de la población nacional sobre esta realidad, el menosprecio y desatención de la diversidad cultural y lingüística, así como el incipiente reconocimiento de que los pueblos indígenas son poseedores de un gran patrimonio natural, cultural y material, han llevado a un proceso de deterioro de las instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y lingüísticas de los propios pueblos indígenas.

Hasta ahora la diversidad lingüística y cultural de la Nación ha sido vista por la sociedad en general y por la mayoría de las instituciones gubernamentales, como un problema para el desarrollo y no como riqueza o parte esencial del patrimonio intangible del país. Por consiguiente, los esfuerzos encaminados a darles un mejor sentido a ambos tipos de diversidad aún no han sido suficientes, y los existentes aún no se han consolidado.

En la actualidad, las comunidades lingüísticas se enfrentan a procesos de globalización económica que apuntan hacia la homogeneización lingüística y cultural, así como a una creciente marginación socioeconómica y al incremento de la migración, lo que provoca que la diversidad cultural y lingüística sea subvalorada por la sociedad no hablante de lengua indígena. Esta situación ubica a los

indígenas en desventaja para acceder a las ofertas de servicios y desarrollo que ofrecen las instituciones, y es una de las causas que contribuyen a la desaparición de una lengua y obligan a los hablantes de lenguas indígenas a utilizar el castellano.

Los servicios educativos y los métodos de enseñanza proporcionados a la población indígena responden por lo general a una visión occidental, no a una indígena, y los materiales correspondientes se encuentran redactados mayoritariamente en castellano.

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos vertientes: a) a partir del respeto a sus sistemas normativos internos, basados en los usos y costumbres; y b) garantizando que en los juicios y procedimientos en que sean parte miembros de pueblos indígenas, sean tomadas en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales y sean asistidos por intérpretes, traductores y defensores que conozcan sus lenguas y culturas. Esta segunda vertiente es todavía un gran reto por cumplir.

La discriminación hacia la población indígena, y sobre todo hacia los hablantes de lenguas indígenas durante generaciones, ha provocado que se oculte el uso de las lenguas indígenas, disminuyendo sus ámbitos de uso. La discriminación, la violación de los derechos humanos y lingüísticos por parte de los servidores públicos y el incumplimiento de las tareas institucionales han tenido gran responsabilidad en la disminución de hablantes de muchas lenguas indígenas en el Estado. La responsabilidad de todos los oaxaqueños ante estas injusticias es muy alta y debemos recuperar el tiempo perdido.

Los datos arrojados por los censos demuestran que las lenguas indígenas no se están preservando. Este proceso se ha acentuado en las últimas décadas y no es viable pensar en una reversión de esta tendencia sin considerar la puesta en marcha de políticas públicas equitativas que tomen en cuenta la cultura y la lengua propias en la atención a los pueblos y comunidades indígenas, así como de políticas lingüísticas firmemente diseñadas, aplicadas y evaluadas que permitan la revitalización, el fortalecimiento y el desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado.

En el caso particular del Estado de Oaxaca, de acuerdo a datos del censo de población y vivienda del año 2010, 1 millón 165 mil 186 personas hablan alguna lengua indígena, lo cual representa un 34.2% de su población (considerando como total la de 5 años y más). Dentro de los hablantes de alguna lengua indígena, el 82.3% también habla español, mientras que el 16.2% sólo habla su lengua indígena. Esto convierte a Oaxaca en la entidad federativa con mayor cantidad de hablantes de alguna lengua indígena en todo el país. Las lenguas mayormente

habladas por las personas oaxaqueñas son: el zapoteco 31.1%, el mixteco 21.9%, el mazateco 14.5%, el mixe 9.8%, el chinanteco 9.1% y el resto de las lenguas indígenas 12.8% (INEGI, 2012).

Lo anterior puede ser engañoso, pues como ya se dijo, el riesgo de pervivencia de un idioma no depende sólo de cuántos hablantes tiene, sino también de los de otras lenguas del entorno; y si bien es cierto que el número de personas que hablan alguna lengua indígena en nuestro estado ha aumentado gradualmente en los últimos años, su proporción respecto de la población total, dibuja una directriz negativa.

Lo anterior, no obstante los esfuerzos que se han hecho en nuestra entidad en los últimos años, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pues el Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas, la Dirección de Educación Indígena, y la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca, hacen un gran trabajo en el rescate, conservación y fomento de nuestras lenguas indígenas.

Sin embargo, es importante fortalecer las funciones que vienen realizando el Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas, para lo cual se propone fortalecerlo con la creación y su integración al Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca, a través del cual se dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas habladas en la entidad, otorgándole a dicho instituto el carácter de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, esto con el objetivo de promover la docencia, investigación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el territorio oaxaqueño, así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad.

La administración del Instituto Estatal de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Estatal, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto.

La Ley que se propone tiene como objetivo rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas vigentes, a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

Se establece que las lenguas indígenas tendrán la misma validez oficial que el español en todos los trámites y gestiones individuales y colectivas de carácter público, siendo garantes en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley el gobierno estatal y municipal del Estado de Oaxaca; con lo que las instituciones, dependencias y oficinas públicas estatales y municipales deberán contar con

personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivas jurisdicciones.

Del mismo modo, se reconoce el derecho de todo oaxaqueño comunicarse de manera oral o escrita en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y de cualquier otra índole.

Entre otras cosas, se garantiza al indígena el derecho de contar con intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura en todos los juicios y procedimientos en que sea parte, individual o colectivamente, así como sus usos, costumbres y especificidades culturales, respetando siempre los principios que rigen en materia de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Es por estas razones, es que propongo a ustedes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA.

DECRETO

Se expide la LEY DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA:

"DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca, en materia de lenguas indígenas habladas en esta entidad.

Artículo 2.- El objetivo de la presente Ley es rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas vigentes, a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

Artículo 3.- Se considera a las lenguas indígenas como medios de expresión oral o escrita para mantener la comunicación entre los propios hablantes de un determinado ámbito geográfico.

Por lo tanto, se consideran lenguas indígenas aquellas que hablan los pueblos indígenas existentes en el Estado de Oaxaca, más las que hablan los indígenas provenientes de otros Estados, pero avecinados en el territorio oaxaqueño.

Artículo 4.- La presente Ley reconoce a las lenguas indígenas como parte de los derechos fundamentales colectivos, en virtud de que se hablan en grupos, pueblos y comunidades enteras; asimismo, se reconoce al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política, social y religiosa.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado buscará el apoyo y la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas vecinas asentadas en los territorios de los pueblos y comunidades de la entidad.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado adoptará e instrumentará las políticas y medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la diversidad lingüística y cultural de la entidad, aprovechando un porcentaje del tiempo de que disponga, de acuerdo con los convenios celebrados con las autoridades federales en la materia y en base a la normatividad aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas que promuevan, fortalezcan y divulguen la literatura y tradiciones orales practicadas en las localidades oaxaqueñas.

Artículo 7.- Las lenguas indígenas tendrán la misma validez oficial que el español en todos los trámites y gestiones individuales y colectivas de carácter público, siendo garantes en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley el gobierno estatal y municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado a través de la firma de convenios buscará la colaboración de los tres órdenes de gobierno para adoptar las medidas necesarias que garanticen el pleno ejercicio y vigencia de las lenguas indígenas, difundiendo a través de medios escritos, audiovisuales e informáticos, leyes, reglamentos, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 9.- Ninguna persona será sujeta a algún tipo de discriminación por el hecho del idioma que utilice para comunicarse, tanto en la vida pública como en su núcleo familiar.

Artículo 10.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Instituto: el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca.

II. Ley: la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 11.- Es derecho de todo oaxaqueño comunicarse de manera oral o escrita en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y de cualquier otra índole.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará a los ciudadanos indígenas, el derecho de contar con intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura en todos los juicios y procedimientos en que sea parte, individual o colectivamente, así como sus usos, costumbres y especificidades culturales, respetando siempre los principios que rigen en materia de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Artículo 13.- Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural en todos los niveles de la educación básica. En la educación media y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y derechos lingüísticos.

Artículo 14.- Las autoridades estatales y municipales, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, como participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA LEY

Artículo 15.- Corresponde al Estado la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca, a través del cual dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas habladas en la entidad, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Proponer adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudios en el Estado de Oaxaca, en materia de educación y cultura indígena; así como de las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación directa de los pueblos y comunidades beneficiarias;
- II. Expedir a los hablantes la certificación del dominio de la expresión oral y escrita de las lenguas indígenas habladas en el Estado de Oaxaca, avalado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que permitan llevar a cabo la certificación del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca;
- IV. Difundir a través de los medios de comunicación los contenidos étnicos de las lenguas indígenas habladas en la entidad, a fin de promover su uso y desarrollo;
- V. Incluir en los programas de estudio de educación inicial, básica, media superior y superior, el origen y evolución de las lenguas indígenas, así como de sus aportaciones interculturales;
- VI. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente e implemente la educación intercultural y bilingüe, así como el respeto a la diversidad lingüística, a fin de contribuir a la preservación, estudio, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas;
- VII. Garantizar que en las comunidades de los municipios de la entidad, los profesores que atienden a la población indígena hablen y escriban la lengua del lugar de origen, y conozcan la cultura del pueblo o comunidad a la que pertenecen;
- VIII. Impulsar políticas públicas de docencia, investigación, desarrollo, difusión, estudios, expresiones literarias y conservación del acervo documental sobre las lenguas indígenas habladas en el Estado;
- IX. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros de auto acceso u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;
- X. Garantizar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lengua indígenas, incluyendo la diversidad lingüística conformada como variantes dialectales;

XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas, a fin de que se lleven a cabo investigaciones etnolingüísticas de acuerdo a los objetivos previstos en la presente Ley;

XII. Formar profesionales en investigación lingüística y sociolingüística, e intérpretes y traductores en lenguas indígenas y español, a nivel de posgrado;

XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas estatales y municipales cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivas jurisdicciones;

XIV. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas indígenas y culturas regionales de los indígenas vecinos asentados en el territorio estatal, sin menoscabo de los habitantes de procedencia extranjera que dominen su lengua materna de origen;

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas de la entidad, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio; y

XVI. Propiciar y fomentar que los hablantes de lenguas indígenas asentados en el territorio estatal participen de las políticas públicas que se promuevan, derivadas de los estudios que se realicen por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación etnocultural.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.- Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo de promover la docencia, investigación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el territorio oaxaqueño, así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad. Para el cumplimiento de este objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas estatales, en coordinación con los ayuntamientos y los pueblos y comunidades indígenas;

II. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas estatales;

III. Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas estatales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas maternas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad de la materia;

IV. Participar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en los programas para, certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, e impulsar la formación de especialistas en la materia, que sean conocedores de la cultura de que se trata, vinculando sus actividades, programas y proyectos a cursos de capacitación y actualización;

V. Impulsar la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas a nivel técnico, licenciatura y posgrado, impulsando el establecimiento de la licenciatura en educación indígena o intercultural en las normales y universidades de la entidad;

VI. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;

VII. Elaborar y promover la producción de alfabetos y gramáticas, la regulación de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas estatales.

VIII. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y regionales, promoviendo su difusión en todos los medios de comunicación;

IX. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas asentadas en la entidad y apoyar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico a fin de conocer el número y distribución de sus hablantes;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos, en materia de preservación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en la entidad, así como colaborar con las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia;

XI. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura de las lenguas indígenas en los municipios, conforme a la normatividad que les rige y de acuerdo con la presencia de éstas en sus respectivas jurisdicciones;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales para llevar a cabo los objetivos en la materia, con apego a la normatividad aplicable;

XIII. Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas para coordinar y coadyuvar con el órgano administrativo de procuración y administración de justicia en relación a los servicios de defensa legal, traductores e intérpretes de las lenguas indígenas; y

XIV. Formar personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales y en materia de impartición y procuración de justicia a los miembros de las comunidades indígenas, con el fin de evitar el uso y aprovechamiento ilícito e irregular de estos proyectos en beneficio de personas ajenas a los mismos.

El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y podrá tener oficinas regionales de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 17.- La estructura administrativa y operativa del Instituto, las reglas de funcionamiento de su órgano máximo de dirección y las atribuciones de sus unidades administrativas, se establecerán en el Reglamento Interior del organismo, el cual será expedido por la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto estará integrado con:

I. Las partidas que anualmente le asigne el presupuesto de egresos del gobierno del estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 19.- El órgano de vigilancia administrativa del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y su respectivo suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto y se integra de la siguiente forma:

- a).- Un Presidente, que es el Gobernador del Estado, quien puede ser suplido por el Secretario de Asuntos Indígenas;
- b).- Un Secretario Técnico que es el Director General del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca;
- c).- El Secretario de Asuntos Indígenas;
- d).- El Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- e).- El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- f).- El Secretario de Finanzas; y
- g).- El Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades del organismo, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley;
- II. Aprobar el Reglamento Interior del organismo, así como sus modificaciones;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos y el programa operativo anual del Instituto, así como sus modificaciones;
- IV. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar las políticas, bases y programas generales, de acuerdo con las normas aplicables que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- VI. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Instituto, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como la fijación de sus sueldos, prestaciones y concesión de licencias, y a los demás que se señalen en el Reglamento Interior;

VIII. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para su funcionamiento, con excepción de aquellos de dominio público; y

IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General del Instituto, con la intervención que corresponda a los Comisarios.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. Tratándose de las sesiones ordinarias, se deberá enviar el orden del día a los consejeros anexando la documentación e información correspondiente, con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha programada para la sesión.

El quórum mínimo para sesionar será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento preferentemente en una persona que sea hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas, así como reunir los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 24.- El Director General, será el representante legal del Instituto en el cumplimiento de su objeto. Adscribirá las unidades administrativas de la misma, administrará sus bienes, expedirá sus manuales, tramitará ante las dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado y delegará facultades en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Son atribuciones del Director General del Instituto las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo del Instituto, así como los presupuestos de egresos y el programa operativo anual y turnarlos para su aprobación por el Consejo Estatal; una vez aprobado el presupuesto de egresos, remitirlo al Ejecutivo del Estado para que sea incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate;

- III. Establecer los métodos y acciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Instituto, así como la fijación de los sueldos y demás prestaciones que deban percibir conforme a las asignaciones presupuestales aprobadas al organismo;
- VI. Nombrar y remover a los demás servidores públicos del Instituto;
- VII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos planteados en los programas operativos aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX. Presentar periódicamente al Consejo Estatal el informe del desempeño de las actividades y funciones del Instituto, así como los informes de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, para su conocimiento y aprobación, en su caso;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación, a efecto de conocer la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto y presentar al Consejo Estatal, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano máximo de dirección, luego de oír al comisario público;
- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;
- XII. Celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del Instituto, con la previa aprobación del Consejo Estatal, así como ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, con apego a la legislación aplicable;
- XIII. Suscribir, previa aprobación del Consejo Estatal, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores; y
- XIV. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 26.- El Director podrá ser removido por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal, cuando exista causa justificada para ello.

Artículo 27.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo de Derechos Lingüísticos, que será un órgano técnico y de carácter consultivo y permanente, encargado además de dar asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política lingüística, que se integrará por al menos once miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en derechos lingüísticos, quienes serán designados por el Presidente de la Junta de Gobierno a propuesta de sus integrantes, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, procurando la participación equitativa de mujeres y hombres en su integración, así como la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

La composición e integración del Consejo Consultivo quedará establecida en su Reglamento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- El Instituto a través del Director General y a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y de las instituciones académicas que formen parte del mismo, colaborará con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en la actualización del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, variantes lingüísticas de México y referencias geo-estadísticas.

Artículo 29.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en la presente Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Apartado "B" del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, difundir y desarrollar las lenguas indígenas asentadas en el territorio estatal.

Artículo 30.- Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- El Instituto y sus correlativas instancias municipales, en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes apliquen las normas que sancionan la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas asentadas en la entidad, o que transgredan las disposiciones legales que establecen derechos a favor de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERO: El Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca deberá crearse e instalarse para iniciar sus operaciones, a más tardar en la última semana del mes de enero del año 2016. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado implantará las medidas conducentes para prever en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas correspondientes para la creación, instalación y operación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca.

CUARTO: La Secretaría de Administración del Estado, realizará las provisiones razonables, necesarias y pertinentes, para que el personal que en el Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas de Oaxaca y otras dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado, involucradas en la materia de lenguas indígenas, pasen a formar parte del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca, respetando sus derechos laborales.

Los archivos, expedientes y mobiliario que tengan en resguardo las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado involucradas en la materia de lenguas indígenas, pasarán a formar parte del inventario del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca.

QUINTO: En tanto el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Oaxaca es creado e instalado, las Secretarías y/o entidades involucradas en la materia de lenguas indígenas, seguirán ejerciendo sus facultades de acuerdo a las competencias distribuidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. El Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas de Oaxaca seguirá ejerciendo sus atribuciones conforme a lo establecido por el Decreto que lo creó.

SEXTO: El Instituto deberá aprobar y publicar el Reglamento Interior del organismo en un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la instalación de su Consejo Estatal.



RESPECTUOSAMENTE

DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de febrero de 2015.